



IMPUESTOS
INTERNOS

18/08/2025

G. L. Núm. 4650XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la señora XXXX, registrada con la actividad económica "servicios de ingenieros civiles", indica que en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-1) presentó exentos de impuestos los ingresos percibidos por cubicación para fines del costo de la obra en construcción gubernamental, y declaró como ingresos gravados los importes correspondientes a la Dirección Técnica y demás honorarios por los trabajos realizados, dejando así claro en su declaración que solo dichos ingresos serían objeto de pago del ISR y de los anticipos según aplicable el caso. Asimismo, indica que le fue indicado que dicha práctica es incorrecta, por lo que consulta como debía presentar dichos ingresos; esta Dirección General le informa que:

Cuando la señora María Victoria Peralta de Méndez reciba ingresos por concepto de pago de cubicaciones con ocasión de la realización de una obra civil, debe presentar como ingresos gravados con el Impuesto sobre la Renta la totalidad del monto de la cubicación, en razón de que los mismos forman parte de su renta bruta, los cuales luego de la aplicación de las deducciones admitidas por la Ley, estarán sujetas a la aplicación del Impuesto sobre la Renta que en definitiva resulte a pagar, en virtud de los Artículos 267, 268, 283 y 296 del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que los Anticipos del Impuesto sobre la Renta son calculados en base a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior o al impuesto liquidado en dicha declaración, tomando en consideración la tasa efectiva de tributación, debiendo ser pagados mensualmente, los cuales serán utilizados como pago a cuenta del impuesto que le corresponderá pagar al cierre del ejercicio fiscal, en virtud de lo establecido en el Artículo 314 del referido Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

